

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

El que suscribe, Diputado Fernando Jorge Castro Trenti, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda para mujeres víctimas de violencia, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas y en distintos ámbitos. Se define como cualquier acción u omisión basada en el género que provoque daño físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, e incluso la muerte, ya sea en el ámbito público o privado. Esta definición, establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituye un marco fundamental para reconocer, prevenir y atender estas agresiones, así como para garantizar el derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (s. f.). *¿Qué es la violencia contra las mujeres y sus modalidades?* Recuperado de <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades>

La relevancia de dicha Ley radica en que no solo visibiliza las distintas expresiones de violencia, sino que también establece mecanismos de protección, restitución de derechos y coordinación institucional para atender a las víctimas de manera integral.<sup>2</sup>

La violencia familiar en México es un fenómeno persistente que, en los últimos años, ha adquirido mayor visibilidad. Entre 2020 y 2025, los registros institucionales y testimonios de mujeres evidencian un incremento de agresiones dentro del hogar, especialmente durante el confinamiento por la pandemia de COVID-19. Este periodo expuso la vulnerabilidad estructural de mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores, y obligó a las instituciones a fortalecer los mecanismos de atención, prevención y seguimiento.<sup>3</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), el 8.5 % de las mujeres de 15 años y más reportó haber experimentado violencia dentro de su hogar durante el periodo 2020–2021. Adicionalmente, INEGI (2024) señala que el 14.6 % de las mujeres de 60 años o más sufrió violencia psicológica ejercida por familiares o convivientes. Estas cifras muestran que el hogar, tradicionalmente concebido como un espacio de protección, también puede convertirse en un entorno de agresión y vulneración de derechos.<sup>4</sup>

Los registros administrativos confirman esta tendencia. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó un incremento sostenido de denuncias por violencia familiar entre 2018 y 2023, alcanzando más de 284,000

---

<sup>2</sup> *Ídem 1*

<sup>3</sup> INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.  
<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

<sup>4</sup> INEGI. (2024). *Violencia contra las Mujeres: Información proveniente de la ENDIREH y registros administrativos*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://www.inegi.org.mx/saladeprensa>

carpetas de investigación solo en 2023. No obstante, estas cifras representan solo una parte del problema, pues la violencia familiar está subregistrada debido al miedo, la dependencia económica y la desconfianza en las instituciones. Aun así, el aumento de denuncias refleja un mayor reconocimiento social de que la violencia no debe normalizarse ni ocultarse.<sup>5</sup>

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) implementó el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020–2024, orientado a fortalecer la coordinación interinstitucional, los refugios, las líneas de atención y las acciones comunitarias. De forma paralela, ONU Mujeres ha señalado que la violencia contra mujeres y niñas ocurre con mayor frecuencia dentro de los hogares, lo que refuerza la necesidad de políticas públicas con enfoque de género y atención psicosocial especializada.<sup>6</sup>

Durante el periodo 2020–2022 también se visibilizó la situación de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia familiar. De acuerdo con datos hospitalarios citados en 2024, más de 20,000 menores fueron atendidos por violencia familiar solo en 2023. Aunque esta cifra es ligeramente menor que la registrada en 2022, evidencia que persiste un entorno de riesgo que afecta su desarrollo emocional y físico. La infancia expuesta a violencia enfrenta mayores probabilidades de sufrir

---

<sup>5</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2023). *Incidencia delictiva del fuero común 2018-2023: Violencia familiar*. Gobierno de México.  
<https://www.gob.mx/sesnsp>

<sup>6</sup> CONAVIM. (2022). *Informe sobre violencia feminicida en entidades federativas*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría de Gobernación.  
<https://www.gob.mx/conavim>

depresión, ansiedad, consumo de sustancias y reproducir conductas violentas en su vida adulta.<sup>7</sup>

En el caso del Estado de Baja California, la violencia contra las mujeres constituye una problemática estructural. La ENDIREH 2021 del INEGI indica que el 66.2 % de las mujeres de 15 años y más en la entidad ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, cifra superior al promedio nacional. Tres de cada diez mujeres han sufrido violencia de pareja o violencia familiar, siendo las agresiones psicológicas, económicas y sexuales las más frecuentes dentro del hogar.<sup>8</sup>

El panorama de la violencia familiar en el Estado es especialmente preocupante. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2019 y 2024 Baja California se mantuvo entre los primeros diez estados con mayor número de denuncias por violencia familiar. En 2023 se registraron más de 13,000 carpetas de investigación por este delito, concentrándose la mayor incidencia en los municipios de Mexicali y Tijuana.<sup>9</sup>

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) establece que las medidas de protección deben otorgarse sin necesidad de una denuncia formal; basta que la mujer solicite auxilio ante una autoridad. Entre las medidas más utilizadas destacan: órdenes de restricción o alejamiento, prohibición de intimidación o comunicación, desocupación del agresor del domicilio, resguardo policial y canalización a refugios. Estas medidas, emitidas

---

<sup>7</sup> ONU Mujeres. (2024). *Recomendaciones para la prevención y atención de la violencia de género en el ámbito familiar*. ONU Mujeres México. <https://mexico.unwomen.org>

<sup>8</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 – Baja California*.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02\\_baja\\_california.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/02_baja_california.pdf)

<sup>9</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). (2024). *Información sobre violencia contra las mujeres (incidencia delictiva y llamadas de emergencia*

<https://www.gob.mx/seasnsp>

por Ministerios Públicos, jueces o policías, deben aplicarse de manera inmediata para prevenir daños irreparables.<sup>10</sup>

En su informe 2018–2024, la CONAVIM señala que el aumento en la emisión de medidas de protección está directamente relacionado con la activación de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en diversas entidades del país. Estas alertas obligan a reforzar protocolos, capacitar a cuerpos policiales y garantizar la existencia de refugios y servicios de atención. Sin embargo, persisten brechas de coordinación entre fiscalías, juzgados, policías y servicios de salud, lo que provoca que, aun con medidas dictadas, muchas mujeres permanezcan en entornos de riesgo.<sup>11</sup>

La violencia contra las mujeres constituye uno de los problemas sociales más graves y persistentes en México. A pesar de los avances legislativos y de las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad y los derechos humanos, los datos del tablero estadístico Violencia contra las Mujeres en México (VCMM) del INEGI muestran que la violencia de género sigue siendo un fenómeno estructural que afecta a millones de mujeres en los distintos ámbitos de su vida.<sup>12</sup>

Según el VCMM del INEGI, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha vivido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. Asimismo, el 41.8 % reportó haber sufrido violencia durante su infancia, lo que muestra que la agresión hacia mujeres

---

<sup>10</sup> CONAVIM. (2022). *Informe sobre violencia feminicida en entidades federativas*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Secretaría de Gobernación. <https://www.gob.mx/conavim>

<sup>11</sup> CONAVIM. (2022). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024*. Secretaría de Gobernación, Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conavim>

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). *Violencia contra las mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH)* [PDF]. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf)

y niñas se reproduce desde edades tempranas y tiene efectos de largo plazo en su bienestar emocional y social.<sup>13</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que todas las mujeres en México tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de agresión. Este marco legal establece mecanismos de prevención, atención y protección que deben garantizarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención integral. Asimismo, prohíbe prácticas que favorezcan la revictimización y establece la obligación del Estado de brindar a las víctimas atención inmediata, diferenciada y segura.<sup>14</sup>

El Registro Nacional de Medidas y Órdenes de Protección es un mecanismo de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno que permite organizar y sistematizar la información relativa a las medidas dictadas a favor de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Su finalidad es asegurar su efectividad, dar seguimiento a las resoluciones de protección y garantizar la seguridad de las víctimas mediante información actualizada y accesible para las instituciones responsables.<sup>15</sup>

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los refugios deben contar con equipos multidisciplinarios especializados en salud física, atención psicológica, acompañamiento jurídico y trabajo social. Su objetivo es asegurar un proceso de recuperación integral, restaurar la autoestima de las víctimas y brindar apoyo para la reconstrucción de su proyecto de vida.<sup>16</sup>

La Ley también subraya que las víctimas y los agresores deben recibir atención en espacios distintos para evitar la revictimización. Asimismo, prohíbe mecanismos de

---

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Violencia contra las mujeres en México [Tablero estadístico]*. <https://www.inegi.org.mx/tabceroestadisticos/vcmm/>

<sup>14</sup> <sup>15</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (s. f.). Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

<sup>15</sup> *Ídem* 1

<sup>16</sup> *Ídem* 1

mediación o conciliación entre ellos, al reconocer que estas prácticas pueden generar coerción, sometimiento o presión hacia la mujer. Estas medidas garantizan que la atención se brinde con enfoque de género, priorizando la protección y el bienestar emocional de las víctimas.<sup>17</sup>

La Ley General de Víctimas establece que las medidas de rehabilitación deben incluir atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada, así como servicios jurídicos y sociales que permitan la restitución plena de derechos. También contempla programas de educación y capacitación laboral que contribuyan a la reintegración social y al desarrollo de un proyecto de vida autónomo. Estas medidas deben considerar a niñas, niños, personas adultas mayores y demás dependientes de la víctima.<sup>18</sup>

En este marco jurídico, la reparación integral se reconoce como una garantía esencial destinada a restituir a la víctima en la situación anterior al hecho victimizante. Esta reparación comprende acciones de restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición. Asimismo, garantiza el acceso a la justicia y a mecanismos eficaces para asegurar que los responsables sean investigados y sancionados, garantizando el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados.<sup>19</sup>

El desarrollo social de las víctimas debe garantizarse mediante el acceso a derechos fundamentales como educación, salud, alimentación, vivienda, seguridad social, medio ambiente sano y trabajo digno. Estas acciones buscan que las mujeres que han enfrentado violencia puedan recuperar su bienestar, dignidad y autonomía, reintegrarse plenamente a la sociedad y reconstruir su proyecto de vida en condiciones de igualdad y justicia.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Ídem 1

<sup>18</sup> Ley General de Víctimas. (s. f.). Cámara de Diputados.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

<sup>19</sup> Ídem 8

<sup>20</sup> Ídem 8

La sociedad civil ha impulsado iniciativas fundamentales para atender y proteger a las mujeres frente a la violencia de género. Entre ellas destaca la Red Nacional de Refugios (RNR), una organización feminista con más de veinte años de experiencia que brinda apoyo especializado a mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencia. La RNR opera más de 76 espacios —entre refugios, casas de emergencia y centros de atención— que ofrecen protección, acompañamiento multidisciplinario y acciones orientadas a fortalecer la autonomía de las víctimas.<sup>21</sup>

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, el programa U012 recuperó su función social original bajo la denominación “Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”, integrándose al nuevo Ramo 54 “Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres”. Este ramo concentra por primera vez la totalidad de recursos federales para atender la violencia de género. Para 2026, el programa cuenta con un presupuesto de 856.7 millones de pesos (SHCP, 2025).

El programa se estructura en tres ejes principales:

1. Fortalecimiento de refugios especializados, que brindan atención integral a mujeres y a sus hijas e hijos;
2. Creación y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM), espacios interinstitucionales que ofrecen servicios jurídicos, psicológicos y sociales; y
3. Subsidios a entidades federativas para acciones derivadas de las Alertas de Violencia de Género.

La existencia y fortalecimiento de los refugios para mujeres víctimas de violencia constituye una respuesta humanitaria y una obligación en materia de derechos humanos. Asimismo, representa una estrategia eficiente para el Estado, ya que contribuye a reducir los costos asociados a la reincidencia de la violencia, la

---

<sup>21</sup> Red Nacional de Refugios. (s. f.). <https://rednacionalderefugios.org.mx/>

atención médica y psicológica, los procesos judiciales, la pérdida de productividad y los efectos intergeneracionales derivados del ciclo de agresiones.

A pesar de los avances institucionales registrados en 2026, no existe un programa federal que garantice vivienda permanente para mujeres víctimas de violencia tras su egreso de los refugios. El programa U012 continúa centrado en la atención y prevención de las violencias feminicidas, pero carece de un componente habitacional o de reintegración a largo plazo.

Los programas de vivienda social administrados por SEDATU, CONAVI, INFONAVIT y FOVISSSTE incluyen criterios de atención para personas en situación de vulnerabilidad, como jefas de hogar, población indígena o personas con discapacidad. Sin embargo, ninguno reconoce explícitamente a las mujeres víctimas de violencia como grupo prioritario en sus reglas de operación vigentes, lo que constituye una brecha en la atención integral (CONAVI, 2024).

SEDATU, a través del Programa de Mejoramiento Urbano y del Programa Nacional de Vivienda 2021–2024, ha impulsado acciones para promover el acceso equitativo a la vivienda social y fortalecer la participación comunitaria de las mujeres. No obstante, estas políticas no están articuladas con el sistema de refugios ni con mecanismos de protección específicos para víctimas de violencia. De igual forma, aunque CONAVI prioriza a jefas de hogar, no incorpora aún la categoría de víctimas de violencia de género como criterio preferente.<sup>22</sup>

ONU Mujeres (2023) señala que esta falta de articulación interinstitucional genera un vacío estructural en la atención a las víctimas, ya que la ausencia de vivienda permanente limita su autonomía y obstaculiza el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia. Garantizar vivienda segura y accesible para las mujeres

---

• <sup>22</sup> CONAVIM. (2023). *Evaluación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*. Secretaría de Gobernación. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>

sobrevivientes es un componente clave para su protección, recuperación y reconstrucción de vida.

Desde una perspectiva económica, los refugios y los programas de vivienda segura representan una inversión social con efectos multiplicadores. Estudios del Instituto Nacional de las Mujeres y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo demuestran que garantizar espacios seguros y atención integral permite a las mujeres recuperar su estabilidad financiera, fortalecer su independencia y romper el ciclo de dependencia económica que perpetúa la violencia. La autonomía económica se convierte así en un mecanismo esencial para prevenir la reincidencia y favorecer la construcción de un proyecto de vida libre de violencia. (INMUJERES, ONU Mujeres & PNUD, 2018).

En este sentido, la atención habitacional no solo protege, sino que también impulsa el desarrollo y la participación económica de las mujeres. Los refugios no solo brindan resguardo temporal, sino que capacitan y vinculan a las usuarias con programas de empleo, microcréditos, becas y formación laboral. Tal como señalan INMUJERES, ONU Mujeres y PNUD (2018), la autonomía económica es fundamental para que las mujeres puedan acceder a oportunidades, tomar decisiones sin coacción y romper definitivamente el ciclo de violencia.

En el ámbito familiar, el acceso a viviendas seguras favorece una convivencia sana, estabiliza emocionalmente a las hijas e hijos y contribuye a la reconstrucción de vínculos afectivos libres de violencia. Estudios de INMUJERES y ONU Mujeres indican que los niños que crecen en entornos seguros presentan mejores niveles de desarrollo emocional, aprendizaje y socialización, lo que fortalece el bienestar de las familias y de la comunidad.

A nivel institucional, garantizar viviendas seguras significa proteger efectivamente a las mujeres mediante acciones coordinadas, oportunas y con enfoque de derechos humanos. Ello permite optimizar los recursos públicos al reducir los costos derivados de atenciones médicas, psicológicas o judiciales ocasionadas cuando no se previenen los ciclos de violencia.

En este contexto, avanzar hacia una política nacional que garantice vivienda segura y permanente para mujeres sobrevivientes de violencia representa una oportunidad histórica para fortalecer la igualdad, la justicia y la cohesión social. Invertir en espacios de protección y reintegración habitacional es apostar por un país donde la seguridad y la dignidad de las mujeres sean pilares del desarrollo.

El Instituto Nacional de las Mujeres estima que la violencia de género genera altos costos para el Estado, incluyendo atención médica de urgencia, servicios psicológicos, procesos judiciales y pérdida de horas laborales. Estos costos se incrementan cuando las mujeres no cuentan con un espacio seguro que les permita romper con el agresor, lo que favorece la reincidencia y prolonga el ciclo de violencia.

ONU Mujeres (2021) ha señalado que cada dólar invertido en la prevención y atención temprana de la violencia de género puede ahorrar entre cuatro y siete dólares en costos derivados de atención médica, servicios judiciales y pérdida de productividad. Esto demuestra que invertir en vivienda segura y apoyo integral no solo es un imperativo de derechos humanos, sino también una estrategia eficiente de gasto público.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció en su Recomendación General No. 19 que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y obliga a los Estados a garantizar servicios de protección adecuados, incluidos refugios, apoyo especializado y asesoría jurídica. Asimismo, señala que los Estados deben establecer o fortalecer servicios para víctimas de violencia familiar, agresiones sexuales y otras formas de violencia de género, asegurando espacios seguros, accesibles y con atención integral.

La Recomendación General No. 33 del Comité CEDAW, relativa al acceso de las mujeres a la justicia, establece que los Estados deben garantizar que las víctimas de violencia cuenten con servicios integrales, incluido alojamiento seguro y adecuado. También dispone que las autoridades deben asegurar servicios de apoyo

oportunos, accesibles y especializados para proteger la vida e integridad de las mujeres en situación de riesgo.<sup>23</sup>

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) reconoce que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia y al ejercicio pleno de sus derechos humanos”. Esta convención obliga a los Estados a adoptar medidas legales, administrativas y de política pública para prevenir la violencia, atender a las víctimas, sancionar a los agresores y asegurar la reparación del daño.

En consecuencia, los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esta obligación implica garantizar protección inmediata, fortalecer los marcos normativos y asegurar que ninguna autoridad tolere o reproduzca prácticas que perpetúen la violencia.

La Convención Belém do Pará define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. Esta definición elimina la distinción entre violencia doméstica y violencia pública, reconociendo que ambos ámbitos pueden vulnerar los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 2 de la Convención complementa esta definición al establecer que la violencia incluye agresiones físicas, sexuales y psicológicas, sin importar si ocurren en el hogar, en la comunidad o si son toleradas por el Estado. Asimismo, reafirma que el derecho a una vida libre de violencia debe garantizarse en todos los espacios y que corresponde a los poderes públicos adoptar medidas eficaces para proteger a las víctimas.

El artículo 3 de la Convención Belém do Pará reafirma que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Este principio establece que la violencia de género no es un asunto privado, sino un problema de

---

<sup>23</sup> Naciones Unidas. (2020). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. ONU Mujeres.

derechos humanos cuya prevención, atención y reparación competen directamente al Estado.<sup>24</sup>

El artículo 7 dispone que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres. Esto implica no solo reaccionar ante los hechos, sino adoptar medidas estructurales que fortalezcan los sistemas de protección, garanticen el acceso a la justicia y eviten la tolerancia institucional frente a la violencia.<sup>25</sup>

El artículo 8 establece que los Estados deben fomentar programas gubernamentales que brinden asistencia a las mujeres víctimas de violencia, fortalecer los servicios especializados y garantizar que estos sean accesibles, seguros y adecuados. Esto incluye refugios, asesoría jurídica, apoyo psicológico y mecanismos de protección inmediata.<sup>26</sup> (OEA, 1994, p. 4).

La Convención Belém do Pará es uno de los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de las mujeres. Su relevancia radica en que reconoce la violencia de género como una violación grave de derechos y establece obligaciones concretas para los Estados. Al eliminar la separación entre violencia privada y pública, obliga a las autoridades a actuar de manera inmediata, coordinada y con perspectiva de género.

A nivel internacional, el modelo Housing First ha demostrado ser una herramienta eficaz para apoyar a mujeres sobrevivientes de violencia doméstica. Este modelo proporciona vivienda inmediata, sin condiciones previas, acompañada de apoyo psicosocial especializado. En España, el programa “La Morada Housing First” ha mostrado resultados positivos: el 96 % de las personas beneficiadas permanecieron en su vivienda después de 18 meses, demostrando que la estabilidad habitacional favorece la recuperación emocional, laboral y social.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Idém 3

<sup>25</sup> Idém 3

<sup>26</sup> Idém 3

<sup>27</sup> Europa Press. (2021, 8 de noviembre). La Morada Housing First, una oportunidad para mujeres sin hogar y víctimas de violencia machista a través de la vivienda. Recuperado de

Este modelo reconoce que muchas mujeres en situación de calle han sufrido violencia de género y requieren viviendas individuales, seguras y acompañamiento especializado. Los espacios mixtos o con poca privacidad no son adecuados para sobrevivientes de violencia, por lo que Housing First adaptado con enfoque de género representa una alternativa efectiva y segura.<sup>28</sup>

Investigaciones realizadas en España muestran que la mayoría de las mujeres sin hogar ha sufrido episodios de violencia antes o durante su situación de calle. En Barcelona, por ejemplo, un estudio reveló que el 69 % de las mujeres en condición de sinhogarismo había sido víctima de violencia de género. Estos datos evidencian que la vivienda segura debe ir acompañada de apoyo psicológico, social y legal especializado para garantizar una recuperación integral.<sup>29</sup>

La complejidad del trauma asociado a la violencia de género exige acompañamiento psicológico, social y legal continuo, de modo que la vivienda funcione como un espacio de recuperación integral y no solo como refugio temporal. Por ello, las políticas de vivienda para víctimas deben ser integrales, incluir apoyo especializado y articularse con los servicios de protección, salud y justicia.

El marco normativo español contempla la posibilidad de ordenar el desalojo del agresor del domicilio como medida de protección. La Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 1/2004 permiten a los jueces otorgar a la víctima el uso exclusivo de la vivienda mientras el agresor es obligado a abandonarla. Esta medida garantiza seguridad inmediata y evita que sea la mujer quien deba dejar su hogar.<sup>30</sup>

---

<https://www.europapress.es/madrid/noticia-morada-housing-first-oportunidad-mujeres-hogar-victimas-violencia-machista-traves-vivienda-20211108102951.html>

<sup>28</sup> HOGAR SÍ / Provienda. (2021). Evaluación de la metodología Housing First en España. Recuperado de [https://solucionesalsinhogarismo.org/wp-content/uploads/2021/10/Housing\\_first\\_Informe\\_completo.pdf](https://solucionesalsinhogarismo.org/wp-content/uploads/2021/10/Housing_first_Informe_completo.pdf)

<sup>29</sup> Europa Press. (2021, 25 de mayo). El 96 % de las personas sin hogar que acceden a una vivienda continúan en ella tras 18 meses, según un estudio. Recuperado de <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-96-personas-hogar-acceden-vivienda-continuan-ella-18-meses-estudio-20210525134006.html>

<sup>30</sup> Protocolo Marco de Atención a la Violencia de Género en Castilla y León. (s. f.). *Medidas de protección penal, civil y social en violencia de género* (p. 32). Recuperado de [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo\\_marcocastilla\\_y\\_leon.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/protocolosAmbitoAutonomico/sanitario/docs/Protocolo_marcocastilla_y_leon.pdf)

Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de su correcta implementación. Persisten retos como la demora en dictarlas, la dificultad para ejecutarlas y la vulnerabilidad de mujeres que continúan conviviendo con el agresor por falta de alternativas habitacionales. Por ello, el desalojo del agresor debe complementarse con acompañamiento institucional, apoyo económico y opciones de vivienda segura.

El Protocolo de Atención a la Violencia de Género de Castilla y León establece que la orden de protección puede incluir medidas penales, civiles y sociales de manera simultánea. Además del desalojo del agresor y del otorgamiento temporal de la vivienda a la víctima, se activa una red de apoyo legal y social, garantizando seguimiento y protección integral para reducir riesgos.

Este enfoque integral es fundamental para garantizar que la medida de exclusión del agresor tenga seguimiento real y no quede en una resolución aislada. La articulación entre medidas penales, civiles y sociales permite proteger eficazmente a la víctima y reducir los riesgos asociados a la violencia, asegurando acompañamiento, supervisión y acceso inmediato a servicios de apoyo.

El modelo Housing First y los mecanismos de exclusión del agresor representan avances significativos en la protección de mujeres víctimas de violencia. Proveer vivienda inmediata, individual y segura, acompañada de apoyo especializado, ha demostrado ser eficaz para romper el ciclo de violencia y evitar el sinhogarismo femenino. A su vez, las órdenes judiciales que obligan al agresor a abandonar el hogar evitan la revictimización y fortalecen la autonomía de las mujeres.

No obstante, estos mecanismos requieren compromiso institucional, financiamiento sostenible y coordinación entre los sistemas de vivienda, justicia y servicios sociales. La vivienda no es solo un espacio físico, sino una condición básica para la seguridad, estabilidad emocional y reconstrucción de vida de las mujeres sobrevivientes de violencia.

Canadá ha implementado el modelo Housing First tanto a nivel federal como provincial, adaptándolo a las necesidades de mujeres víctimas de violencia

mediante las viviendas de “segunda etapa” (second stage shelters). Estos espacios brindan alojamiento transitorio seguro, apoyo integral y un puente hacia la vivienda permanente. De acuerdo con la Ending Violence Association of Canada (2020), estos programas reducen la inestabilidad habitacional y ayudan a romper el ciclo de violencia, aunque persisten brechas de financiamiento y cobertura entre provincias.

La Canadian Women’s Foundation reporta que cada seis días una mujer es asesinada por su pareja en Canadá, y que los costos económicos derivados de la violencia de pareja superan los 7,400 millones de dólares canadienses anuales. El Gobierno de Canadá advierte, además, que muchas mujeres enfrentan formas de homelessness oculto al quedarse temporalmente en casas de familiares o incluso con el agresor por falta de alternativas habitacionales, lo que subestima la magnitud del problema y evidencia la necesidad de soluciones de vivienda seguras y accesibles (Government of Canada, 2021).<sup>31</sup>

El modelo Housing First canadiense es ampliamente reconocido por su alta eficacia en el combate al sinhogarismo crónico y ha sido adaptado parcialmente para mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, el Comité Asesor del Gobierno ha señalado que los estándares del programa deben considerar de forma explícita las experiencias de violencia de género. Para garantizar la seguridad física y emocional de las beneficiarias, es fundamental adaptar tanto la vivienda como los servicios de apoyo. <sup>32</sup> (Government of Canada Advisory Committee on Homelessness, 2021).

Uno de los principales obstáculos para que las mujeres puedan abandonar una relación violenta es el acceso a una vivienda asequible. Según un estudio del Canadian Centre for Housing Rights en Ontario, el 79 % de las sobrevivientes de violencia de género señalaron que el alto costo de la vivienda les impedía dejar un hogar violento. Esta situación evidencia cómo la crisis de vivienda agrava la

---

<sup>31</sup> Gobierno de Canadá. (2021). *Intervenciones y mejores prácticas para mujeres sin hogar: revisión de alcance con enfoque de equidad de género*. <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC7852618/>

<sup>32</sup> Idém 18

vulnerabilidad de las mujeres y perpetúa ciclos de abuso.<sup>33</sup> (Canadian Centre for Housing Rights, 2023). Asimismo, la organización WomanACT, con sede en Toronto, documentó que muchas mujeres que huyen de la violencia enfrentan discriminación al intentar alquilar una vivienda. A menudo deben destinar hasta el 70 % de sus ingresos al pago de la renta y permanecen invisibles en los censos de personas sin hogar. (WomanACT, 2022).<sup>34</sup>

En cuanto a los mecanismos de exclusión del agresor del domicilio, Canadá cuenta con disposiciones penales y civiles diseñadas para evitar que las mujeres víctimas de violencia sean quienes deban abandonar su hogar. Además del Código Penal canadiense, diversas jurisdicciones provinciales han adoptado legislaciones como la Protection Against Family Violence Act, la Domestic Violence and Stalking Act y la Victims of Domestic Violence Act. Estas normativas permiten que, ante violencia conyugal o intrafamiliar, el agresor sea legalmente obligado a abandonar la vivienda compartida, se le prohíba retornar por un periodo determinado o se reconozca a la víctima el derecho exclusivo de permanencia en el domicilio.<sup>35</sup> (Department of Justice Canada, 2024).

Estas disposiciones son fundamentales para evitar la revictimización, ya que permiten que la mujer conserve su espacio y estabilidad mientras el agresor es quien debe abandonar el hogar. Además, facilitan la coordinación entre los servicios de violencia doméstica y los programas de vivienda, al generar condiciones de estabilidad residencial para la víctima.

Las órdenes de exclusión del agresor se aplican bajo condiciones específicas, como la existencia de violencia, amenazas o riesgo grave para la víctima o sus hijos. Estas

---

<sup>33</sup> Canadian Centre for Housing Rights. (2023). *Los altos costos de vivienda en Ontario impiden que el 79 % de las sobrevivientes de violencia de género abandonen un hogar violento.* Recuperado de <https://housingrightscanada.com>

<sup>34</sup> WomanACT. (2022). *Violencia de pareja y sinhogarismo oculto.* Recuperado de <https://womanact.ca/intimate-partner-violence-and-hidden-homelessness/>

<sup>35</sup> Government of Canada — Department of Justice. (2024). *Family Violence Laws in Canada (overview).* Recuperado de <https://www.justice.gc.ca/eng/cj-jp/fv-vf/laws-lois.html>.

medidas pueden incluir prohibiciones de acercamiento, de comunicación y otras acciones judiciales orientadas a garantizar su seguridad.<sup>36</sup> (Department of Justice Canada, 2024)

El caso de Canadá demuestra que la combinación del modelo Housing First con legislaciones que obligan al agresor a abandonar el hogar puede convertirse en una herramienta eficaz para romper el ciclo de violencia de género y evitar la inestabilidad habitacional de las víctimas.

No obstante, persisten retos significativos, como la escasez de vivienda asequible, la invisibilidad del homelessness oculto que afecta a muchas mujeres y la necesidad urgente de incorporar una perspectiva de género en los programas habitacionales. Las second stage shelters, las órdenes judiciales de exclusión del agresor y la adaptación del modelo Housing First para mujeres víctimas de violencia muestran que la vivienda puede convertirse en un mecanismo de protección y autonomía, siempre que esté acompañada de apoyos integrales y políticas públicas coordinadas entre los sectores de vivienda, justicia y prevención de la violencia.

Asimismo, Chile cuenta con una política habitacional y urbana basada en los principios de igualdad y no discriminación, que promueve el acceso a la vivienda preferentemente para las personas más vulnerables y los sectores medios de la sociedad, dado que enfrentan mayores dificultades para acceder por sí mismos a una vivienda sin el apoyo del Estado. En este marco, la vivienda segura constituye un elemento esencial para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La incorporación de la perspectiva de género se justifica porque una parte considerable de la falta de hogar afecta a mujeres vulnerables, como amas de casa, víctimas de violencia o mujeres que viven en condición de allegadas.

El manual técnico chileno propone garantizar vivienda estable y apoyo integral, pero reconoce que la adaptación del modelo para víctimas de violencia requiere inversiones específicas en vivienda protegida y una estrecha coordinación con las

---

<sup>36</sup> Idém 23

medidas de protección legal, lo que plantea retos de cobertura territorial, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas (MDSF, 2024).

Asimismo, el modelo chileno ofrece vivienda transitoria segura, principalmente para mujeres en riesgo de feminicidio. Este esquema se implementa mediante contratos de arrendamiento con inmobiliarias o desarrolladores, garantizando la confidencialidad del domicilio. Incluye habitación privada para la mujer y sus hijas o hijos, alimentación completa, atención psicológica, representación jurídica y acompañamiento para su inserción laboral<sup>37</sup> (Instituto de la Vivienda, Universidad de Chile, 2024).

La Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres ha subrayado la importancia de fortalecer los programas de vivienda protegida mediante un financiamiento adecuado, ampliación de la cobertura y continuidad en los servicios. También destaca que, para evitar que las mujeres regresen a contextos de violencia, es indispensable implementar mecanismos de seguimiento a largo plazo que aseguren su estabilidad, autonomía y protección.

Asimismo, dentro de las medidas judiciales que complementan la política habitacional, se encuentra el mecanismo de “desalojo del agresor” o “orden de exclusión del domicilio” en casos de violencia intrafamiliar.<sup>38</sup>

La legislación chilena contempla esta medida en el artículo 9º de la Ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar, que establece la obligación del agresor de abandonar el domicilio que comparte con la víctima. (Ley 20.066, art. 9), lo que representa un avance sustantivo respecto a modelos en los que es la víctima quien debe abandonar su hogar para protegerse. <sup>39</sup>

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley establece que estas medidas pueden extenderse entre seis meses y dos años, con posibilidad de prórroga si persiste la

<sup>37</sup> Infonvi. (2023). Políticas habitacionales con enfoque de género: una tarea urgente Vivienda al Día. Universidad de Chile. Recuperado de <https://infonvi.uchilefau.cl/politicas-habitacionales-con-enfoque-de-genero-una-tarea-urgente/>

<sup>38</sup> Ley de Violencia Intrafamiliar (Chile). (s. f.). Art. 9º. Recuperado de [https://leyes-cl.com/ley\\_de\\_violencia\\_intrafamiliar/9.htm](https://leyes-cl.com/ley_de_violencia_intrafamiliar/9.htm)

situación de riesgo.<sup>40</sup> (Ley 20.066, art. 16). Para activar estas medidas, debe existir una conducta constitutiva de violencia intrafamiliar, definida en el artículo 5° de la Ley 20.066 como todo maltrato que afecte la vida o integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido relación con el agresor.<sup>41</sup> (Ley 20.066, art. 5).

Además, la Ley 19.968, que regula los tribunales de familia, establece que el tribunal debe adoptar medidas cautelares inmediatas aun cuando no sea competente, garantizando protección oportuna para la víctima. Otras medidas incluyen prohibición de acercamiento o de comunicación, y delimitación de perímetros de seguridad.<sup>42</sup> (Ley 19.968, art. 22).

Reino Unido ha desarrollado el modelo conocido como Right to Stay at Home, que permite que la mujer permanezca en su vivienda mientras el agresor es obligado a abandonarla mediante una orden judicial. Organizaciones como RISE – Freedom from Abuse and Violence señalan que esta es una de las principales alternativas para mujeres que sufren violencia doméstica, ya que prioriza la estabilidad habitacional de la víctima.

Este enfoque se implementa mediante la coordinación entre gobiernos locales, desarrolladores inmobiliarios y la policía, quienes pueden instalar medidas de seguridad como puertas reforzadas, cámaras, sensores de movimiento, ventanas anti-intrusión y otros dispositivos de protección. Asimismo, los municipios pueden cubrir temporalmente el pago de la renta cuando la mujer queda en situación económica vulnerable.<sup>43</sup>

A diferencia del modelo británico —que prioriza la permanencia de la mujer en el hogar— en Chile la respuesta institucional sigue privilegiando el traslado de la

---

<sup>40</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2005–2024). Ley N° 20.066 — Ley de Violencia Intrafamiliar. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>.

<sup>41</sup> Idem 36

<sup>42</sup> Ley N° 19.968 (Chile). (s. f.). Art. 81. Recuperado de [https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?exportar\\_con\\_notas\\_originales=True&hddResultadoExportar=229557.2006-12-07.0.0%23](https://nuevo.leychile.cl/servicios/Consulta/Exportar?exportar_con_notas_originales=True&hddResultadoExportar=229557.2006-12-07.0.0%23)

<sup>43</sup> RISE. (s. f.). *Housing Advice for women experiencing domestic abuse*. <https://riseuk.org.uk/get-help/support-advice/housing-advice>

víctima a una vivienda temporal. No obstante, diversas autoridades han reconocido que el país podría transitar hacia esquemas que prioricen la exclusión del agresor cuando existan condiciones de seguridad suficientes.

El modelo australiano Safe at Home constituye otra buena práctica internacional. Este programa, impulsado por el Department of Social Services, permite que mujeres y sus hijas e hijos permanezcan en su vivienda o se trasladen a otra de su elección, incorporando mejoras de seguridad, acompañamiento profesional y gestión de riesgos. Australia combina ambos enfoques: la permanencia de la víctima en el hogar y la exclusión del agresor, integrando apoyo económico, asesoría legal y medidas de protección física.<sup>44</sup>

El programa Safe at Home está diseñado para evitar que la mujer pierda su vivienda y su red comunitaria. El Departamento de Servicios Sociales establece que la exclusión del agresor debe evaluarse como primera opción antes de considerar la reubicación de la mujer y sus hijos, reforzando así su estabilidad y autonomía.<sup>8</sup> (Department of Social Services Australia, 2025).

Australia se ha consolidado como uno de los países líderes en la incorporación de la vivienda dentro de sus estrategias nacionales de prevención y atención de la violencia de género, alineándose con los estándares de CEDAW y la Convención de Belém do Pará al priorizar la seguridad habitacional como un derecho fundamental.

Los modelos de vivienda transitoria o convenios habitacionales para mujeres víctimas de violencia constituyen un componente esencial de la respuesta institucional a la violencia de género, al reconocer que la vivienda no sólo es un espacio físico, sino un elemento de seguridad, estabilidad y recuperación. Las buenas prácticas internacionales demuestran que cuando estos programas se articulan con prioridad habitacional, servicios de protección, mejoras de seguridad

---

<sup>44</sup> Department of Social Services (Australia). (2025). *Keeping Women Safe in their Homes*. <https://www.dss.gov.au/safety-programs-prevention-and-evidence/keeping-women-safe-their-homes>

y acompañamiento integral, la posibilidad de que las mujeres reconstruyan su vida con autonomía crece significativamente.

En México, la carencia de opciones habitacionales seguras después de salir de un refugio constituye uno de los principales factores que obstaculizan la ruptura del ciclo de violencia. Sin mecanismos de vivienda temporal o permanente, miles de mujeres regresan con sus agresores por falta de alternativas, lo que incrementa la reincidencia y perpetúa el riesgo. La legislación vigente no contempla aún un puente claro entre la atención en refugios y la garantía de vivienda segura, lo cual limita la eficacia de la protección estatal.

Por ello, resulta indispensable incorporar en nuestro marco jurídico disposiciones que reconozcan la vivienda como un componente esencial del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo lineamientos, prioridades y mecanismos de coordinación que permitan al Estado avanzar hacia una política integral de prevención, atención y recuperación.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.**

**Artículo Primero.**- Se reforman la fracción I del artículo 6; la fracción V del artículo 8; el artículo 66; y la fracción V del artículo 87 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.**- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, **así como para las mujeres víctimas de violencia**

que requieran vivienda temporal o permanente, para salvaguardar su integridad;

II. a XII. ...

**ARTÍCULO 8.-** El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a IV. ...

V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, **y de las mujeres víctimas de violencia que requieran vivienda segura**; así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;

VI. a XVIII. ...

...

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y con la participación de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, instrumentará acciones, programas y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y alcaldías, así como la participación de propietarios y desarrolladores, para generar suelo con servicios, preferentemente para beneficio de la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y de los productores sociales de vivienda, **incluyendo la reserva y habilitación de suelo para la construcción de vivienda destinada a mujeres víctimas de violencia**, para lo cual celebrará los convenios y acuerdos necesarios.

**ARTÍCULO 87.-** Las políticas y programas dirigidos al estímulo y apoyo de la producción social de vivienda y a la vivienda de las comunidades rurales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deberán:

I. a IV. ...

V. Focalizar preferentemente a la mujer sostén de la familia **y, de manera prioritaria, a las mujeres víctimas de violencia**, las acciones de fomento y apoyo, otorgándoles el poder de decisión con relación al ahorro, el crédito, **el subsidio y, en su caso, el acceso a vivienda segura que garantice su protección y autonomía**, y

VI. ...

...

**Artículo Segundo.**- Se reforman la fracción XIII del artículo 38; la fracción IV del artículo 48, y la fracción VI y el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.**- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XII. ...

**XIII.** Diseñar un modelo integral, diferencial y especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán instrumentar las instituciones, los Centros de Justicia para las Mujeres y los refugios que atiendan a víctimas, **incluyendo lineamientos y recomendaciones sobre la vinculación entre los refugios y los programas de vivienda destinados a mujeres víctimas de violencia;**

**XIV.** a **XVI.** ...

**ARTÍCULO 48.**- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a III. ...

**IV.** Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, **así como coordinarse con la Comisión Nacional de Vivienda para emitir recomendaciones que mejoren la implementación de los programas de vivienda destinados a mujeres víctimas de violencia, incluyendo mecanismos de transición del refugio a vivienda temporal o permanente;**

**V.** a **XV.** ...

**ARTÍCULO 52.**- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a V. ...

**VI.** Contar con un refugio mientras lo necesite, **así como acceder a programas de vivienda segura, temporal o permanente, que garanticen su protección, autonomía y restablecimiento de sus derechos;**

VII. a IX. ...

...

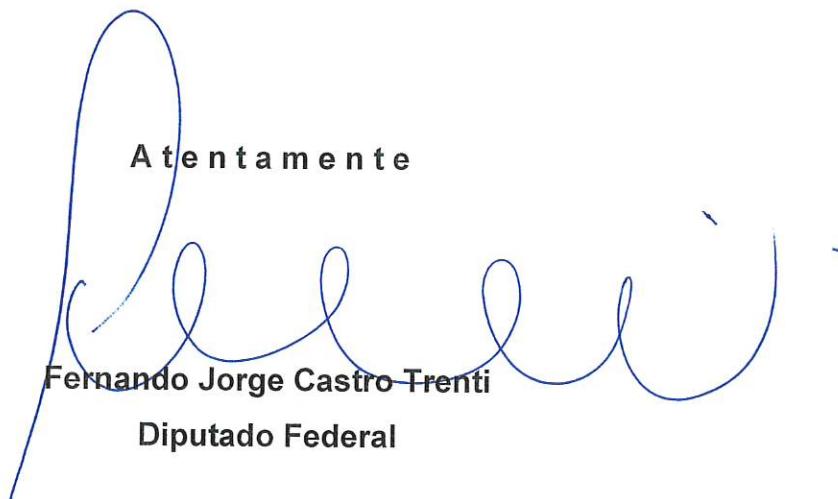
...

Los refugios, los Centros de Justicia para las Mujeres y **las viviendas destinadas a mujeres víctimas de violencia** deberán contar con todas las condiciones necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia personal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto correspondientes.



A t e n t a m e n t e  
Fernando Jorge Castro Trenti  
Diputado Federal

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2025.*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>